



ACUERDO DE CONCEJO N° 35-2023-MDI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Ite, 17 de octubre de 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE ITE:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de octubre de 2023; el Informe N° 35-2023-DRF-UOTDUR/MDI, de fecha 31 de mayo de 2023; Informe N° 168-2023-UOTDUR-GIO/MDI, de fecha 01 de junio de 2023; Informe N° 1323-2023-GIO-GM/MDI, de fecha 05 de junio de 2023; Informe Legal N° 340-2023-OGAJ/MDI, de fecha 12 de setiembre de 2023; Informe N° 383-2023-SOTDUR-GIDTI/MDI, de fecha 21 de setiembre de 2023; Informe N° 2929-2023-GIDTI-GM/MDI, de fecha 22 de setiembre de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los Acuerdos de Concejo Municipal son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concordante con el artículo 20° inciso 3 con respecto a "Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, el numeral 7, del artículo 56°, de la Ley N° 27972 indica que: Son bienes de las municipalidades: "Los legados o donaciones que se instituyan en su favor"; en tanto que, el artículo 58° referido a la inscripción de Bienes Municipales en el Registro de Predios de la SUNARP, a petición del Alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente; ello en concordancia con el Primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria, del mismo cuerpo normativo; establece que, los predios de las municipalidades, "se inscriben en el Registro de Predios por el solo mérito del Acuerdo de Concejo que lo dispone, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros"

Que, el numeral 1 del artículo 2019° del código civil establece que son inscribibles en el registro: "Los actos y contratos que constituyen, declaren, transmitan, extingan, modifiquen o limiten los derechos reales sobre inmuebles";

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA establece que: "El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales";

Que, el artículo 112° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA establece que: "El informe técnico legal contiene el análisis y la conclusión respecto de la titularidad del Estado sobre el predio, la existencia de las cargas y gravámenes que lo afectan y los demás aspectos que sustenten la procedencia de la primera inscripción de dominio";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA establece que: "Con el Informe técnico legal y la documentación técnica sustentatoria, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado";

Que, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA establece un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial el Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación; asimismo, el numeral 114.2 del indicado reglamento establece lo siguiente: "La publicación del extracto debe contener necesariamente el nombre de la entidad que realiza el procedimiento, descripción de la ubicación del predio, área y centroide. En un mismo aviso puede publicarse más de un





ACUERDO DE CONCEJO N° 35-2023-MDI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Ite, 17 de octubre de 2023.
procedimiento de primera inscripción de dominio.”; por último, el numeral 114.3 del mismo reglamento indica que: “Adicionalmente, se publica el texto completo de dicha resolución en la página web de la entidad encargada del procedimiento”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 desarrolla la inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, estableciendo en su numeral 20.1 las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a la primera inscripción de dominio e independización mediante procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales, precisa en su literal a) En el caso que la entidad cuenta con título probatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor del mismo modo su literal señala b) Cuando la entidad no tenga título probatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento;

Que, mediante Informe N° 35-2023-DRF-UOTDUR/MDI, de fecha 31 de mayo de 2023, la especialista legal de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, señala que se realizó la búsqueda catastral del predio denominado “Paradero Arena Blanca 1”, ubicado en la carretera costanera sur, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, con un área de 0.1200 ha; con un perímetro de 190.00 ml, dando como resultado que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre una zona donde no es posible establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos, por lo cual teniendo en cuenta la búsqueda realizada resulta procedente iniciar el saneamiento físico legal mediante un trámite de inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Ite, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 19-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, finalmente requiere contar con un acuerdo de concejo municipal en la que se apruebe iniciar el saneamiento físico legal mediante el trámite de inmatriculación como primera inscripción de dominio y afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, mediante Informe N° 168-2023-UOTDUR-GIO/MDI, de fecha 01 de junio de 2023, la Jefa de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, requiere contar con un acuerdo de concejo municipal previa opinión legal de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que se apruebe iniciar el saneamiento físico legal mediante el trámite de inmatriculación como primera inscripción de dominio y afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Ite, del predio denominado “Paradero Arena Blanca 1”, ubicado en la carretera costanera sur, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, con un área de 0.1200 ha; y un perímetro de 190.00 ml;

Que, mediante Informe N° 1323-2023-GIO-GM/MDI, de fecha 05 de junio de 2023, la Gerente de Infraestructura y Obras, remite el expediente a la Gerencia Municipal con la finalidad que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación respectiva, con la finalidad que se continúe con el trámite correspondiente y de este modo ser elevado al pleno del Concejo Municipal, para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N°340-2023-OGAJ/MDI, de fecha 12 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para elevar a sesión de concejo para debate, la propuesta de iniciar el saneamiento físico legal mediante el trámite de inmatriculación como primera inscripción de dominio y afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-





ACUERDO DE CONCEJO N° 35-2023-MDI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

Ite, 17 de octubre de 2023.

SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Ite, del predio denominado "Paradero Arena Blanca 1" ubicado en la carretera costanera sur, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 383-2023-SOTDUR-GIDTI/MDI, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural señala con referencia a la recomendación hecha por la Oficina General de Asesoría Jurídica se establece que la causal debe ser considerada como "La Posesión", la cual se encuentra sustentada en un certificado de Posesión signado con el N° 45-2023 destinado a paradero con un área de 0.1200 ha;

Que, mediante Informe N° 2929-2023-GIDTI-GM/MDI, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Gerente de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el informe de sustentación de posesión del predio denominado "Paradero Arena Blanca 1", ubicado en la carretera costanera sur, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, con la finalidad de que sea derivado a la Oficina de Secretaría General y Gestión para ser elevado a sesión de Concejo Municipal;

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto en MAYORIA de sus miembros, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se dictó lo siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio y afectación en uso ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio denominado "Paradero Arena Blanca 1", ubicado en la carretera costanera sur, distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, con un área de 0.1200 ha; y un perímetro de 190.00 ml, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de un extracto del presente Acuerdo de Concejo Municipal por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación de la Región, de conformidad con lo establecido en el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación realice la publicación del presente Acuerdo en el portal electrónico de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Arch.
Alcaldía
GM
GIDTI
SOTDUR
OTIC